



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA.

POR CUANTO:

VISTO:

El acuerdo de concejo N°008-2023-MPU-CM-SO, de fecha 16 de enero del 2023, el concejo Municipal, acordó por MAYORIA, aprobar el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEUDA DEL VALOR DE LOS PREDIOS, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHA DE PAGO, PARA EFECTO TRIBUTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023**, adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo N°002-2023, de fecha 16 de enero del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas; así como su artículo 40° señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, y en caso de Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 11° del texto único de la Ley de Tributación Municipal establece que “La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Que, el artículo 13° determina que el impuesto predial se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: Tramo de autovalúo Alicuota hasta 15 UIT el 0.2% Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6% Más de 60 UIT 1.0% y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el artículo 14° indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil de mes de febrero del año correspondiente, salvo que exista una prórroga por parte del Municipio.



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023

Que, el artículo 15.- regula que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero del año correspondiente o en forma fraccionada hasta en 04 cuotas trimestrales como son los meses Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre (último día hábil de cada mes).

Que, el Gerente de Administración Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Ucayali, a través de la Carta N°01-2023-MPU-ALC-GPPO, de fecha 05 de enero del 2023, ha sustentado la necesidad de presentar, el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEUDA DEL VALOR DE LOS PREDIOS, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHA DE PAGO, PARA EFECTO TRIBUTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023**, y con la opinión favorable de la oficina de asesoría legal mediante el INFORME LEGAL N°002-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 09 de enero del 2023.

Que, estando a lo expuesto, en la Sesión Ordinaria N° 002-2023 del Concejo Municipal, de fecha 16 de enero del 2023 y de conformidad con lo establecido en artículo 9° inc. 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal Mediante el ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2023-MPU-CM-SOC, con el voto de los regidores y contando con la aprobación del Concejo Municipal, adopto por **MAYORIA** de sus miembros aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHA DE PAGO, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automático de los valores de predios contenidos en las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año Fiscal 2023, con vencimiento al 28 de Febrero del Año en curso, de conformidad con el Artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser emitida la Liquidación Tributaria, se entenderá como válido en caso el contribuyente no lo objete hasta el 28 de Febrero de año en curso.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, la escala del Impuesto Predial según el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Decreto Supremo N° 309-2022-EF. (UIT 2023), para el año fiscal 2023 expresada en soles, es como sigue.

<u>BASE IMPONIBLE</u>	<u>TASA</u>	<u>Impuesto Parcial</u>	<u>Impuesto Acumulado</u>
De 0.00 hasta 74,250.00	0.20%	S/.148.50	S/.148.50
De 74,250.00 hasta 297,000.00	0.60%	S/.1,782.00	S/.1,782.00
De 297,000.00 hasta mayor valor	1.00%	Sujeto a base Imponible	Sujeto a base Imponible



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que, para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- a) Al contado, hasta el 28 de febrero del 2023
- b) En forma fraccionada, hasta cuatro (04) cuotas, según el cronograma de Pagos en las fechas siguientes:

1. **Cuotas** Hasta el **28 de febrero del 2023**
2. **Cuotas** Hasta el **31 de mayo del 2023**
3. **Cuotas** Hasta el **31 de agosto del 2023**
4. **Cuotas** Hasta el **30 de noviembre de 2023**

ARTICULO CUARTO. - INSTRUIR, el Impuesto Mínimo es S/. 29.70 (veintinueve y 70/100 soles) equivalente a .0.6% de UIT Vigente para el Ejercicio Fiscal 2023 (S/.4,950.00), según Decreto Supremo N° 309-2021-EF. Falta la UIT actualizado 2023.

ARTICULO QUINTO. - INAFECTOS, al pago del Impuesto Predial de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destine el uso a sus fines específicos, no está inafectos al derecho de emisión establecida por la Municipalidad.

Así mismo, inafectos al pago del Impuesto los predios comprendidos en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que recibe y esta no exceda de S/. 4,950.00 mensual (equivalente a 50 UIT), deducida de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a (50 UIT) S/. 247 500.00

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad no afecta la deducción que establece el Artículo. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copia y original de la Resolución del organismo de pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los Documentos Nacional de Identidad vigente, certificado positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde consta no tener más propiedades que la que usa como vivienda, si ejerciera actividades económicas copia simple, condición que se evaluara periódicamente por parte de la Municipalidad.

Además de lo dispuesto en los párrafos precedentes también es de aplicación la persona Adulta Mayor no pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio de la sociedad conyugal, que este destinada a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual (4,950 soles) (Ley N° 30490)

ARTICULO SEXTO. - FIJAR, en S/.11.00 (Once con 00/100 soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2023,



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023

así como su distribución y consulta de cuentas; además S/. 7.00 (SIETE CON 00/100 soles), por cada predio adicional, el cual no será mayor al 0.4% de la UIT de acuerdo a la cuarta disposición final del TUO de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. (Se adjunta estructura de costo)

ARTICULO SÉPTIMO. - AUTORIZAR, Al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor ampliación, previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria debidamente sustentado.

ARTICULO OCTAVO.- SEÑALAR, que la Gerencia de Administración Tributaria determinara y sancionara administrativamente las inafectaciones tributarias estipuladas en el TUO del Código

Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, aplicando las sanciones contempladas en las Tablas de la misma norma legal vigente.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria - Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas - Área de Tesorería, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina de Informática y Comunicación, la publicación del integro de la presente Ordenanza en el Pizarrín de la Municipalidad y la Oficina de Informática y Estadística, en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe) y a la Oficina de Secretaria General y Archivo la distribución.

ARTICULO DECIMO.- La presente ordenanza entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, publíquese y cúmplase



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abg. FRANCO RAÚL ARTURO NAVARRO GARCÍA
Jefe de la Oficina de Secretaria General y Archivo